



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruels
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/47/Add.4
27 de octubre de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS
ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON
EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN**

Informe inicial que se debía presentar en 1999

Adición

BAHREIN

[Original: árabe]
[18 de mayo de 2004]

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 4	3
I. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL REINO DE BAHREIN....	5 - 58	3
A. El sistema político.....	5 - 16	3
B. Territorio y población	17- 23	8
C. La situación económica y el desarrollo humano.....	24 - 37	10
D. Marco jurídico para la protección de los derechos humanos....	38 - 55	12
E. Esfuerzos por difundir y dar a conocer las disposiciones de la Convención	56 - 58	16
II. OBSERVACIONES SOBRE LAS DISPOSICIONES SUSTANTIVAS DE LA CONVENCIÓN.....	59 -122	17
A. Artículo 1	59 - 63	17
B. Artículo 2	64 - 70	17
C. Artículo 3	71	19
D. Artículo 4	72 - 78	19
E. Artículo 5	79 - 81	21
F. Artículo 6	82 - 86	22
G. Artículo 7	87 - 89	23
H. Artículo 8	90 - 91	24
I. Artículo 9	92	25
J. Artículo 10	93 - 99	25
K. Artículo 11	100 -101	27
L. Artículo 12	102 -105	28
M. Artículo 13	106 -109	29
N. Artículo 14	110 -112	30
O. Artículo 15	113 -114	30
P. Artículo 16	115 -122	30
III. CONCLUSIÓN	123 -127	31
Lista de anexos		32

INTRODUCCIÓN

1. Bahrein es una monarquía constitucional independiente. Se hizo miembro de las Naciones Unidas en 1971, a la vez que pertenece a la Liga de los Estados Árabes, el Consejo de Cooperación del Golfo y la Organización de la Conferencia Islámica.
2. El Reino de Bahrein se adhirió a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en virtud del Decreto-ley N° 4 de 1998, promulgado el 18 de febrero de 1998. En virtud del Decreto-ley N° 34 de 1999, promulgado el 17 de agosto de 1999, el Reino retiró su reserva al artículo 20 de la Convención, relativo a la competencia del Comité establecido con arreglo a la Convención para examinar la información fiable que parezca indicar de forma fundamentada que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado Parte.
3. En el artículo 19 de la Convención se estipula, entre otras cosas, que cada Estado Parte presentará un informe sobre las medidas que haya adoptado para dar efecto a sus disposiciones, dentro del plazo del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención en su caso. A partir de entonces, presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier nueva disposición que adopten.
4. Habida cuenta de los cambios constitucionales y políticos operados en el Reino de Bahrein, se consideró apropiado elaborar un solo documento que contuviera el informe inicial y el segundo informe periódico y presentarlo en un momento en que en ellos se pudiese dar cuenta de esas modificaciones. El Reino de Bahrein tiene el honor de presentar al Comité contra la Tortura el presente documento continente de su informe inicial y su segundo informe periódico, que fueron elaborados al mismo tiempo por las carteras ministeriales y las autoridades pertinentes.

I. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL REINO DE BAHREIN

A. El sistema político

5. El Reino de Bahrein ha procurado con celeridad fomentar su desarrollo en muchos campos para no quedarse atrás de las múltiples innovaciones nacionales e internacionales. Para consolidar las medidas nacionales y la democracia y avanzar en el proceso de cambio político de modo que se consiga el crecimiento y la prosperidad de la sociedad de Bahrein, Su Majestad Hamad Bin Isa Al Khalifa, bienamado Rey de Bahrein, dictó las Órdenes emirales Nos. 36 y 43 de 2000 para instituir un comité nacional superior a fin de que elaborara un proyecto de carta de acción nacional en que se definiera el marco general de los futuros objetivos del Estado en diversos campos, así como el papel de las instituciones oficiales y los poderes constitucionales a ese respecto.

1. La Carta de Acción Nacional

6. La Carta de Acción Nacional fue elaborada tras una serie de deliberaciones significativas en que participaron diversos sectores del país. Se invitó a la ciudadanía a emitir su voto sobre la Carta en un referéndum los días 14 y 15 de febrero de 2001. Los resultados fueron anunciados el 15 de febrero; la Carta recibió la aprobación del 98,4% del electorado.

En vista de su aceptación y el apoyo populares, confirmados por los resultados del referendo, Su Majestad el bienamado Rey ratificó la Carta de Acción Nacional. (Véase el texto de la Carta en el anexo 1.)

7. El preámbulo de la Carta se refiere a, entre otras cosas, la aprobación de principios nacionales, políticos y constitucionales claros sobre la identidad del Estado y se afirma que Bahrein es una monarquía hereditaria democrática y constitucional en que el soberano estará al servicio del pueblo y será el símbolo de su identidad independiente y deseos de progresar. El preámbulo también se refiere a la modernización de la Constitución para aprovechar la experiencia democrática de muchos países que han incrementado el grado de participación popular en la responsabilidad de gobernar y administrar. La Carta se refiere asimismo a los elementos fundamentales de la sociedad de Bahrein, como la garantía de las libertades individuales y la igualdad.

2. Constitución del Reino de Bahrein

8. De acuerdo con los deseos de la población y su aprobación unánime de los principios consagrados en la Carta de Acción Nacional, y con vistas a tener un mejor futuro en que el país y el pueblo gocen de una mayor prosperidad, progreso, crecimiento, estabilidad y ocio, la Constitución promulgada el 6 de diciembre de 1973 fue modificada en consonancia con la Carta. La Constitución enmendada fue promulgada el 14 de febrero de 2002. (Véase el texto de la Constitución del Reino de Bahrein en el anexo 2.)

9. Las modificaciones constitucionales indican lo avanzado que está Bahrein. Disponen que se establezca un sistema político de monarquía constitucional basado en la celebración de consultas, el ideal supremo de gobierno del islam y la participación popular en el ejercicio del poder, un concepto político moderno. El Rey utiliza su criterio para escoger a ciudadanos cualificados para constituir el Consejo Consultivo, del mismo modo que la población tiene libertad de conciencia para votar por los integrantes de la Cámara de Diputados. Estas dos cámaras juntas, en calidad de Asamblea Nacional, cumplen la voluntad del pueblo.

10. La Constitución contiene las disposiciones siguientes:

- a) El Reino de Bahrein es un Estado árabe soberano, independiente e islámico.
- b) El Gobierno del Reino de Bahrein es una monarquía constitucional hereditaria.
- c) El sistema de gobierno en el Reino de Bahrein es democrático. La soberanía reside en el pueblo, fuente de todo poder. Se ejercerá la soberanía como dice la Constitución.
- d) Los ciudadanos de ambos sexos tienen derecho a participar en los asuntos públicos y a gozar de derechos políticos como el derecho de votar y ser elegidos, conforme a la Constitución.
- e) El islam es la religión oficial. La *sharia* es la principal fuente del derecho. El idioma oficial es el árabe.
- f) Los pilares de la sociedad son los derechos y libertades civiles.

- g) El sistema de gobierno se basa en la separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial que colaborarán entre sí de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución.
- h) El Rey y la Asamblea Nacional ejercen la autoridad legislativa, en consonancia con la Constitución. El Rey ejerce la autoridad ejecutiva junto con el gabinete y los ministros, y los fallos judiciales se dictan en nombre del Rey, siempre conforme a la Constitución.
- i) El Rey es el Jefe de Estado y su representante nominal. Su persona es inviolable. El Rey es el leal custodio de la religión y la nación y simboliza la unidad nacional.
- j) El gabinete está compuesto del Primer Ministro y diversos otros ministros. Protege los intereses del Estado, formula la política oficial en general, vela por que se cumpla y supervisa el funcionamiento de la administración.
- k) La Asamblea Nacional tiene dos cámaras: el Consejo Consultivo y la Cámara de Diputados. El Consejo Consultivo tiene 40 miembros que son designados por real decreto. La Cámara de Diputados tiene 40 miembros elegidos por sufragio universal, directo y secreto. No se podrá promulgar ninguna ley a menos que haya sido aprobada por el Consejo Consultivo y la Cámara de Diputados, o la Asamblea Nacional, según corresponda, y haya sido ratificada por Su Alteza el Rey.
- l) Las leyes garantizan la independencia de la judicatura.
- m) Se establecerá un tribunal constitucional que estará facultado para verificar la constitucionalidad de las leyes y normas.

11. El 24 de octubre de 2002, se eligió a la Cámara de Diputados. El Real Decreto N° 41 de 2002, en que se dispone la creación del Consejo Consultivo, fue promulgado el 16 de noviembre de 2002. El 14 de diciembre de 2002, se invitó al Consejo Consultivo y a la Cámara de Diputados al acto inaugural del primer período legislativo de la Asamblea Nacional.

12. El Tribunal Constitucional fue constituido en virtud del Decreto-ley N° 27 de 14 de septiembre de 2002 y se designó a sus integrantes. Es un órgano independiente que funciona de modo autónomo.

13. Con arreglo a la Constitución, las actividades de la sociedad civil están amparadas en la legislación. La labor realizada durante la primera parte del primer período legislativo de la Asamblea Nacional puso de relieve el vigor de la vida política y civil y el clima positivo general en que se ejerce la libertad de opinión en conformidad con las garantías constitucionales y legislativas.

14. En el inciso b del artículo 5 de la Constitución se impone al Estado la obligación de permitir que las mujeres conjuguen sus deberes familiares con su empleo fuera del hogar y de reconocer su igualdad con el hombre en la vida política, social, cultural y económica, sin perjuicio de la *sharia*.

15. Las mujeres ocupan un lugar central en la vida política y social del Reino de Bahrein. La Constitución y la Carta de Acción Nacional garantizan todos sus derechos constitucionales como el derecho a votar, a ser elegidas, a desempeñar funciones públicas, a la educación, a tener propiedades, a administrar sus propios asuntos y a la libertad de organizarse, comprendida la libertad de fundar asociaciones culturales y comunitarias para tratar cuestiones de la familia y la infancia. En noviembre de 2001, se creó el Consejo Supremo de la Mujer, presidido por Su Alteza Real Sheikha Sabika Bint Ibrahim Al Khalifa, esposa de Su Majestad Hamad Bin Isa Al Khalifa, el bienamado Rey del país, que tiene un papel importante en este aspecto. El Consejo Supremo tiene competencia, por ejemplo, para:

- a) Recomendar la política general de desarrollo y de promoción de la mujer en las instituciones sociales, constitucionales y civiles.
- b) Potenciar a las mujeres para que desempeñen su papel en la vida pública, por ejemplo, intervenir en programas generales de desarrollo y luchar contra la discriminación de la mujer.
- c) Preparar un proyecto de plan nacional para el adelanto de la mujer y resolver las dificultades de las mujeres en muchos ámbitos diferentes.
- d) Poner en efecto los principios relativos a la mujer consagrados en la Carta de Acción Nacional e instituir mecanismos apropiados con ese objeto.
- e) Supervisar y evaluar la implementación de la política oficial sobre la mujer y presentar las recomendaciones y observaciones que el Consejo desee hacer a las autoridades.
- f) Hacer recomendaciones para enmendar las leyes en vigor relativas a la mujer, emitir opiniones sobre los proyectos de ley y de decisión relativos a la mujer antes de que se someten a las autoridades competentes, y sugerir y recomendar proyectos de ley o de decisión. El Consejo también tiene la responsabilidad de ayudar a elaborar los informes sobre el cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

16. Se han promulgado varias leyes de conformidad con la Constitución, como:

- a) El Decreto-ley N° 10 de 2001, en virtud del cual se declaró una amnistía general de todos los crímenes contra la seguridad del Estado:
 - i) Una de las medidas más importantes que permitió la reforma constitucional y democrática en Bahrein fue la iniciativa que tomó Su Majestad el Emir antes de la proclamación de la Carta de declarar una amnistía general de todos los condenados, arrestados o acusados en el caso de delitos contra la seguridad del Estado. Fue la primera medida adoptada a principios del siglo XXI para conseguir la reconciliación política y se granjeó el elogio y apoyo locales, regionales e internacionales.

- ii) Inicialmente, la amnistía se aplicaba a todos los delitos contra la seguridad nacional, que no hubiesen causado la muerte, y comprendía a los habitantes de Bahrein dentro y fuera del país. No se tardó mucho en emitir decretos de amnistía a favor de todos los condenados, detenidos o acusados, nacionales o extranjeros, por todos los delitos contra la seguridad del Estado, así hubiesen causado la muerte. De este modo, se garantizaba plena igualdad a los amnistiados, sin discriminación por motivos de nacionalidad o domicilio.
 - iii) Para dar verdadero sentido a esa igualdad y cambiar lo que sucedía antes de la amnistía, de modo que en lo sucesivo no se entorpeciese el movimiento de reforma, la amnistía general extinguió todos los efectos penales y civiles de la comisión de esos delitos o delitos conexos y atajó las actuaciones interpuestas al respecto antes de la entrada en vigor del Decreto de Amnistía. Esto se consignó en detalle en el Decreto-ley N° 56 de 2002, en que se interpretan algunas disposiciones del Decreto-ley N° 10 de 2001, en virtud del cual se declaró la amnistía general de los crímenes contra la seguridad del Estado (véanse los anexos 3 y 4). Cabe señalar, a este respecto, que el Decreto-ley N° 56 de 2002 interpreta la ley en base a la Constitución y la legislación y es fiel trasunto del estado de cosas imperante, en que existen seguridad y estabilidad para que pueda haber un mejor futuro en que la sociedad esté organizada de acuerdo con la Carta de Acción Nacional y el programa de reformas del Reino.
- b) El Decreto N° 4 de 2001, por el que se suprime el Tribunal de Seguridad del Estado. Para confirmar los adelantos alcanzados en el ámbito jurídico y del derecho de todos en igualdad de condiciones a recurrir ante las autoridades judiciales, Su Majestad el Rey dictó el Decreto-ley N° 4 de 2001 para suprimir la jurisdicción del Tribunal de Seguridad sobre los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado. El artículo 1 del Decreto revocó el Decreto N° 7 de 1976 sobre la composición y los procedimientos del Tribunal de Seguridad establecido en virtud del artículo 185 del Código Penal. Los tribunales penales ordinarios ahora entienden en los delitos que correspondían a la jurisdicción del Tribunal de Seguridad, de conformidad con la Ley de procedimiento penal. Las resoluciones del Tribunal de Seguridad eran firmes, sin posibilidad de interponer recurso de apelación. Como una cuestión de principio jurídico, las resoluciones de los tribunales penales ordinarios no son firmes y pueden ser objeto de recurso de cualquier forma (véase el anexo 5).
- c) El Decreto-ley N° 11 de 2001, por el que se revoca el Decreto sobre las medidas de seguridad del Estado. Este decreto-ley revocó el Decreto sobre las medidas de seguridad del Estado de 1974, en virtud del cual podía ser detenido y encarcelado por esta sola acusación todo aquel con respecto a quien existiesen pruebas de que estaba involucrado en actividades contra la seguridad y el orden públicos, sin ser enjuiciado imparcialmente, y por espacios renovables de un máximo de tres años a discreción de los tribunales competentes. En el nuevo decreto se garantiza la igualdad de todos los acusados en las actuaciones penales durante las fases de arresto, detención o juicio. Estas actuaciones se instruyen únicamente en caso de verdaderos delitos y no sólo porque se sospecha que alguien ha cometido un delito (véase el anexo 6).

B. Territorio y población

1. Superficie terrestre

17. El Reino de Bahrein está situado en el Golfo Árabe, aproximadamente a la misma distancia del estrecho de Ormuz que del estuario de Shatt al-Arab. Esta situación geográfica estratégica le ha conferido una considerable importancia a lo largo de la historia pues, por constituir uno de los principales puntos de enlace entre Oriente y Occidente, siempre ha sido un importante centro de comercio y comunicación internacionales.

18. El Reino de Bahrein está formado por un archipiélago que se encuentra en las aguas poco profundas del centro del Golfo Árabe. El archipiélago consta de 36 islas, de una superficie total de 717,50 km². La de mayor superficie es la isla de Bahrein, con 592,63 km², en donde está la capital, Manama, y está unida por terraplén a islas vecinas como Muharraq, Sitra, Umm Na'san o Nabih Salih, así como al Reino de la Arabia Saudita.

19. Otra gran isla del archipiélago de Bahrein es Hawar, con una superficie de 52,09 km², a 25 km al sur de la isla más importante.

2. Población

20. A consecuencia de esa ubicación estratégica, los habitantes de Bahrein tienen profundas características propias que corresponden a las loables cualidades que debe tener la población de una zona parecida a fin de garantizar a los visitantes o personas en tránsito tranquilidad y estabilidad y facilitar, al mismo tiempo, las principales actividades comerciales de la población. Una de las principales características propias del pueblo de Bahrein es su tolerancia, unidad de la familia, espíritu fraterno, integridad y honestidad en su trato y la ausencia de todo tipo de prevenciones, segregación o discriminación. En consecuencia, las personas de los Estados vecinos que han visitado el país siempre han gozado de estabilidad y un ambiente tranquilo y pacífico y estas características se reforzaron y perpetuaron al abrazar Bahrein el islam y adoptar sus nobles principios de tolerancia y paz.

21. Según el censo de 2001, Bahrein tenía 650.600 habitantes y de sus 405.700 nacionales, 204.600 eran varones y 201.000 mujeres. En 2001, había 244.900 personas de otras nacionalidades, de las cuales 169.000 eran hombres y 75.900 mujeres. La densidad de población en 2001 era de 909 personas por km.

22. El cuadro siguiente muestra el total de la población de otra nacionalidad por sexo, grupo nacional y años de residencia hasta 2001:

Por sexo/grupo nacional	Censo de 2001							Total
	Menos de dos años	Dos años	Cuatro años	Seis años	Ocho años	Diez años o más	No se sabe	
Varones								
Árabes	3.126	2.543	2.610	1.634	920	4.501	0	15.334
Del Consejo de Cooperación del Golfo	877	551	383	267	196	1.362	0	3.636
Otros árabes	2.249	1.992	2.227	1.367	724	3.139	0	11.698
No árabes	30.837	34.030	18.319	14.054	12.493	43.959	0	153.692
Asiáticos	29.014	32.612	17.780	13.697	12.207	43.033	0	148.343
Africanos	118	88	44	23	10	59	0	342
Europeos	779	557	330	256	194	717	0	2.833
Norteamericanos	854	711	134	60	55	109	0	1.924
Sudamericanos	7	8	2	2	3	13	0	35
De Oceanía	65	54	29	16	23	28	0	215
Total	33.963	36.573	20.929	15.688	13.413	48.460	0	169.026
Mujeres								
Árabes	2.733	2.167	1.603	965	725	3.346	0	11.539
Del Consejo de Cooperación del Golfo	642	450	311	240	192	1.352	0	3.187
Otras árabes	2.091	1.717	1.292	725	533	1.994	0	8.352
No árabes	19.892	14.409	7.155	4.524	3.883	14.509	0	64.372
Asiáticas	17.644	12.283	6.157	4.080	3.541	13.578	0	57.283
Africanas	791	1.064	477	114	42	94	0	2.582
Europeas	830	578	362	256	213	716	0	2.955
Norteamericanas	529	405	126	56	65	90	0	1.271
Sudamericanas	12	6	4	3	1	9	0	35
De Oceanía	86	73	29	15	21	22	0	246
Total	22.625	16.576	8.758	5.489	4.608	17.855	0	75.911
Total								
Árabes	5.859	4.710	4.213	2.599	1.645	7.847	0	26.873
Del Consejo de Cooperación del Golfo	1.519	1.001	694	507	388	2.714	0	6.823
Otros árabes	4.340	3.709	3.519	2.092	1.257	5.133	0	20.050
No árabes	50.729	48.439	25.474	18.578	16.376	58.468	0	218.064
Asiáticos	46.658	44.895	23.937	17.777	15.748	56.611	0	205.626
Africanos	909	1.152	521	137	52	153	0	2.924
Europeos	1.609	1.135	692	512	407	1.433	0	5.788
Norteamericanos	1.383	1.116	260	116	121	199	0	3.195
Sudamericanos	19	14	6	5	4	22	0	70
De Oceanía	151	127	58	31	44	50	0	461
Total	56.588	53.149	29.687	21.177	18.021	66.315	0	244.937

23. El Reino de Bahrein no está organizado en base al principio de centralización administrativa, pero ha adoptado una forma reducida de centralización. El Decreto-ley N° 16 de 1996, sobre el sistema de gobernaciones, fue promulgado en 1996 y revocado y sustituido más adelante por el Decreto-ley N° 17 de 2002. El Reino está dividido administrativamente en cinco gobernaciones. En el Decreto-ley N° 35 de 2001, sobre las municipalidades, se definen las funciones de los concejos municipales y en el Decreto-ley N° 3 de 2002 se estipula el sistema para elegir a los concejales.

C. La situación económica y el desarrollo humano

1. La situación económica

24. Según el *Informe sobre Desarrollo Humano* de 2003 publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Reino de Bahrein ocupó el primer puesto entre los Estados árabes y el trigésimo séptimo de 175 países según los criterios de desarrollo humano. Los informes internacionales destacan el crecimiento de la economía de Bahrein y los indicadores positivos que arrojan las políticas del Reino. Cabe señalar que el Reino de Bahrein ocupó el decimosexto puesto en el índice de libertad económica para 2003 de la Fundación American Heritage, que se basa en varios criterios como, en particular, las políticas financieras, monetarias y comerciales, la participación pública en la producción, las corrientes de capital, la inversión extranjera y los derechos de propiedad intelectual. A reglón seguido se presentan algunos indicadores del desarrollo económico y humano.

25. Bahrein ha adoptado políticas financieras y económicas basadas en el principio de libertad económica y los mecanismos del mercado. El Reino está tratando de diversificar sus fuentes de ingresos, de crear un clima adecuado de inversión a fin de atraer más inversiones nacionales, árabes y extranjeras, y de desarrollar la legislación y los procedimientos relativos a estas actividades. En abril de 2000, se creó el Consejo para el Desarrollo Económico para que elaborara una estrategia para el futuro desarrollo económico del Estado, supervisara su aplicación en colaboración con los ministros y las instituciones públicas pertinentes, abarcara diferentes ámbitos de actividad económica y creara un clima de economía liberal. La estrategia económica teóricamente se basa en actividades existentes, a saber, el sector de servicios financieros, el sector de los servicios de construcción, el sector de los servicios basados en la tecnología, el sector de los servicios de salud, los servicios de educación y formación y los servicios turísticos, y en la maximización de los beneficios derivados de los principales rubros nacionales -el petróleo, el gas y el aluminio.

26. Hasta el momento esas políticas han tenido éxito, ya que, el producto interno bruto (PIB) (a precios corrientes) aumentó de 2.998,1 millones de dinares de Bahrein en 2001 a 3.165 millones en 2002. Por lo tanto, la tasa de crecimiento económico aumentó al 6,2% a precios corrientes y al 5,1% a precios constantes en 2002, y el producto nacional bruto (PNB) por habitante aumentó a 4.462 dinares en 2002. Bahrein también ha logrado garantizar una vida digna a sus ciudadanos al mejorar las condiciones generales de vida proporcionando todos los principales servicios públicos y sociales. El gasto público por habitante aumentó a 1.534 dinares de Bahrein en 2002. El gasto en educación por estudiante aumentó a 906 dinares en 2002 y el gasto público por habitante en sanidad aumentó a 159,3 dinares en el mismo año. La política de diversificación de las fuentes de ingresos también ha conseguido reducir la contribución al PIB del sector del petróleo a un 16,6% a precios constantes en 2002. El crecimiento económico de Bahrein, gracias a sus políticas económicas augura, sin duda, un futuro prometedor a la economía del país, como han señalado las instituciones económicas internacionales competentes.

27. Según informes internacionales, el Reino de Bahrein ha mantenido el déficit presupuestario público en menos del 3% del PIB y el déficit disminuyó al 2,5% del PIB en 1999. Bahrein logró un superávit presupuestario en 2000 y 2001. Además, el Reino registró la tasa de inflación más baja, con un 0,7% en 2000, un 1,2% en 2001 y un 0,5% en 2002, gracias a la reducción en el costo de la luz, el agua, los servicios domésticos y los estudios universitarios.

28. El siguiente cuadro muestra los cambios netos y por habitante registrados en el PIB y el PNB (a precios corrientes):

Concepto	2001	2002
PIB, en millones de dinares	2.981	3.165
PIB por habitante, en dinares	4.554	4.708
PNB, en millones de dinares	2.860	2.999
PNB por habitante, en dinares	4.370	4.462
PNB neto, en millones de dinares	2.358	2.503
PNB neto por habitante, en dinares	3.643	3.724

29. Las políticas y los programas del Reino encaminados a ampliar y diversificar las fuentes del PIB han sido muy eficaces y las actividades realizadas en el ámbito del desarrollo humano han mejorado el desarrollo socioeconómico. El Reino está tratando de incrementar el índice de ahorro para la inversión y la actividad económica y comercial en general a fin de que la economía del país pueda alcanzar tasas de crecimiento satisfactorias. El Reino también se esfuerza por desarrollar sus recursos humanos, crear más oportunidades de empleo y mantener los elevados indicadores del desarrollo humano de Bahrein.

2. Educación

30. En la Constitución se subraya la importancia de desarrollar en todos los ciudadanos, sin discriminación social o racial, el sentimiento de orgullo nacional. En el inciso b) del artículo 7 de la Constitución se atribuye al Estado la responsabilidad de la instrucción nacional en las distintas etapas y tipos de educación. De conformidad con la Carta que fomenta la participación del sector privado en la educación, en el inciso c) del artículo 7 se concede a los individuos y las organizaciones el derecho de crear escuelas y universidades privadas.

31. De conformidad con el artículo 7 de la Constitución, en Bahrein la enseñanza primaria es obligatoria y gratuita. El Estado protege las ciencias, la literatura y las artes, fomenta la investigación científica y ha asumido la responsabilidad de prestar servicios educativos y culturales a los ciudadanos.

32. La política educativa de Bahrein incluye estrategias y planes de desarrollo del sistema educativo y superación de los problemas y retos que enfrenta. La política de educación se basa en los dos principios siguientes:

- a) La escolarización de todos los niños en edad escolar en todas las regiones del país;
- b) El constante desarrollo de la calidad de la enseñanza a fin de satisfacer las necesidades de los estudiantes y del desarrollo socioeconómico del país.

33. Se destina a la educación una parte considerable del presupuesto del Estado; en 2002 el presupuesto ordinario de educación representaba el 14,5% del gasto ordinario. Ese porcentaje equivalía a más de la mitad de las consignaciones presupuestarias en concepto de servicios sociales. Esa proporción aumenta al 17,2% si se agrega la transferencia de fondos a la Universidad de Bahrein.

34. Como resultado de los intensos esfuerzos del Reino de Bahrein, la tasa de analfabetismo disminuyó al 10,36% del total de la población (de 10 años o más) de Bahrein, y en 2001 alcanzó el 6,35% para los hombres y el 14,41% para las mujeres.

35. En cuanto a la educación universitaria, en Bahrein hay dos universidades: la Universidad de Bahrein y la Universidad del Golfo Árabe. Ambas admiten a estudiantes de Bahrein y de otras nacionalidades que deseen cursar estudios universitarios. Últimamente se concedieron licencias que permitían la creación de una serie de universidades privadas y departamentos de algunas universidades extranjeras.

3. Religión

36. En el artículo 2 de la Constitución se estipula que la religión oficial es el islam. En el artículo 7 se dispone que la ley regula las distintas formas de instrucción religiosa y nacional en distintas etapas. En el artículo 22 se establece que la libertad de conciencia es absoluta y que el Estado garantiza la inviolabilidad de los lugares de culto y la libertad para participar en oficios, procesiones y asambleas religiosas con arreglo a las costumbres del país.

37. Según los datos recogidos durante el censo de 2001, la distribución de la población por religiones es la siguiente:

Población por religiones	Porcentaje
Musulmanes	81,22
Cristianos	8,96
Otras religiones	9,82

D. Marco jurídico para la protección de los derechos humanos

1. Respeto de los derechos humanos

38. La Constitución del Reino de Bahrein garantiza el respeto de los derechos humanos de conformidad con los elevados valores y sublimes principios humanitarios que se consagran en la Carta de Acción Nacional. De ahí que la Constitución haga especial hincapié en el respeto de los derechos y deberes públicos que garantizan el bienestar, el progreso, la estabilidad y la prosperidad de la nación y de sus habitantes. De conformidad con el artículo 4: "El Gobierno se basará en la justicia, y la cooperación y el respeto mutuos forjarán firmes vínculos entre los ciudadanos. La libertad, igualdad, seguridad, paz, educación, solidaridad social e igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos serán los pilares de la sociedad y serán garantizados por el Estado".

39. En los capítulos II y III de la Constitución se habla de los elementos fundamentales de la sociedad y de los derechos y deberes públicos, como la libertad personal (art. 19), la libertad de conciencia (art. 22), la libertad de opinión (art. 23), la libertad de prensa (art. 24), el respeto de la familia y los derechos de las mujeres (art. 5) y el derecho a asistencia sanitaria (art. 8).

40. La Constitución es el fundamento sólido de la protección de los derechos y las libertades. El artículo 31 dice así:

"Los derechos y libertades públicos proclamados en la presente Constitución se regularán o definirán exclusivamente mediante la aprobación de leyes o de conformidad con ellas. Esa reglamentación o definición no menoscabará la esencia del derecho o la libertad en cuestión."

41. Cabe destacar el discurso pronunciado por Su Majestad el Rey Hamad Bin Isa Al Khalifa, bienamado Rey del país, con motivo del quincuagésimo cuarto aniversario de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Su Majestad afirmó que la Declaración, que goza del beneplácito de todos los pueblos del mundo, consagra los principios fundamentales relacionados con la protección y promoción de los derechos humanos en todas partes y en todas las esferas, y es una vía común que todos los pueblos y naciones pueden seguir para promover el reconocimiento y la defensa de esos derechos sin ningún tipo de discriminación o injusticia.

42. Su Majestad también afirmó, en el contexto de las reformas políticas y sociales en el Reino de Bahrein, que los ciudadanos de Bahrein ejercen sus derechos fundamentales con plena libertad y dignidad. Todos son iguales ante la ley y disfrutan de un entorno saludable de diálogo constructivo y de entrega constante en el que se recompensa con el agradecimiento y una vida mejor a las personas muy trabajadoras. Toda persona agraviada tiene derecho a reparación en virtud de la justicia y de la ley y los acusados se consideran inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad de conformidad con la ley.

43. Su Majestad señaló que el hecho de que todas estas disposiciones se consignen con lujo de detalles en la Constitución del Reino de Bahrein y en la Carta de Acción Nacional confirma el empeño cabal y sincero del país en salvaguardar y defender esos derechos al dar a todos la oportunidad de contribuir a la edificación de la nación, la creación de su futuro y a la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios para alcanzar las aspiraciones de Bahrein.

2. Prohibición de la tortura

44. La Constitución garantiza, entre otras cosas, que la tortura está prohibida por la ley. De conformidad con los principios consignados en el artículo 19 de la Constitución, nadie será sometido a torturas físicas o mentales y la ley prescribe las sanciones por cometer esos actos. En el artículo 31 de la Constitución se dispone que los derechos y las libertades no podrán regularse de ninguna manera que menoscabe la esencia del derecho o la libertad en cuestión. En este contexto, la prohibición de la tortura es uno de los principios constitucionales que todas las autoridades públicas deben cumplir. Esos principios gozan de las garantías y los privilegios prescritos para las normas constitucionales, que les garantizan un grado de protección más elevado que el de normas de menor rango que la Constitución.

45. Se han aprobado las leyes pertinentes para prohibir y castigar la tortura, como se explica a continuación.

3. Instrumentos internacionales de derechos humanos

46. El Reino de Bahrein cumple todas las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el artículo 1 que describe los objetivos de las Naciones Unidas, a saber, la necesidad de desarrollar relaciones de amistad entre las naciones sobre la base del respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, de alcanzar la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y humanitario, y de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción.

47. El Reino de Bahrein se ha adherido a numerosos instrumentos de derechos humanos como:

- a) La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948, a la que Bahrein se adhirió en virtud del Decreto N° 4 de 1990;
- b) La Convención sobre la Esclavitud, de 25 de septiembre de 1926, modificada en virtud del Protocolo de 1953, y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, a la que Bahrein se adhirió en virtud del Decreto N° 7 de 1990;
- c) La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965, a la que Bahrein se adhirió en virtud del Decreto N° 8 de 1990;
- d) La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, de 1973, a la que Bahrein se adhirió en virtud del Decreto N° 8 de 1990;
- e) La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1989, a la que Bahrein se adhirió en virtud del Decreto N° 16 de 1991;
- f) La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, a la que Bahrein se adhirió en virtud del Decreto N° 4 de 1998;
- g) La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, a la que Bahrein se adhirió en virtud del Decreto N° 5 de 2002.

Se está estudiando la posibilidad de adhesión del Reino de Bahrein a varios otros instrumentos de derechos humanos.

4. Recursos y medidas para reforzar y proteger los derechos reconocidos en la Convención

48. La reparación jurídica es uno de los derechos públicos que la Constitución garantiza a todos. El poder judicial, que es uno de los tres poderes del Estado, se regula en los artículos 104 a 106 de la Constitución de Bahrein, en que se estipula que el honor de la judicatura y la integridad e imparcialidad de los magistrados son la base del Gobierno y la salvaguardia de los

derechos y libertades, y que los jueces no están sujetos a ninguna otra autoridad en sus resoluciones. La ley garantiza la independencia de los jueces y establece salvaguardias para la administración de justicia, que no admite injerencia alguna.

49. El Decreto-ley N° 13 de 1971, relativo a la organización de la judicatura, enmendado y derogado por la Ley de la judicatura, promulgada por el Decreto-ley N° 42 de 2002, establece la independencia de los jueces y dispone que, en el desempeño de su deber, no están sujetos a ninguna otra autoridad que la ley. En el decreto se define la forma de nombrar a los jueces y las inmunidades de que gozan. En el decreto se distinguen distintos niveles de tribunales, se regulan sus funciones y se clasifican en dos categorías. Los tribunales civiles, compuestos por el Tribunal de Casación y el Tribunal Civil Superior de Apelación, el Tribunal Civil Supremo y el Tribunal Inferior, con competencia para entender en todas las causas civiles, comerciales o administrativas que se les remitan, y en los litigios por la condición personal de quien no sea musulmán y en causas penales distintas de los que regulan las leyes especiales. La división administrativa del Tribunal Civil Supremo tiene competencia para entender en los casos administrativos entre particulares, por una parte, y el Gobierno o entidades e instituciones públicas, por otra. Los tribunales de la ley islámica están formados por el Tribunal Superior de Apelación, el Tribunal Supremo y el Tribunal Inferior. Cada uno está subdividido en dos: los tribunales sunníes y ya'afaríes. Los tribunales de la ley islámica tienen competencia para resolver litigios por la condición personal entre musulmanes en relación con el matrimonio, el divorcio, el mantenimiento y la custodia de los hijos, etc. En el marco del respeto de la libertad religiosa, que la Constitución garantiza, los tribunales de la ley islámica zanján los asuntos de estado civil con arreglo a las normas de la escuela de derecho islámico del demandante (véase el anexo 7).

50. La Convención contra la Tortura tiene fuerza de ley ya que, de conformidad con el artículo 37 de la Constitución, una convención adquiere fuerza de ley tras su firma, ratificación y publicación en el *Boletín Oficial*. Así, todo incumplimiento de la Convención constituye violación de la ley y conlleva responsabilidad penal si se ha cometido un delito penal, y responsabilidad jurídica por los daños causados.

51. En el artículo 29 de la Constitución se estipula que: "Toda persona podrá dirigirse a las autoridades públicas por escrito y con su propia firma. Sólo las organizaciones y entidades debidamente constituidas podrán dirigirse a las autoridades colectivamente".

52. Todo ciudadano también puede denunciar a las autoridades administrativas y jefes de departamento, incluidos el ministro, y, de conformidad con las arraigadas costumbres y tradiciones del país, todo ciudadano de Bahrein puede presentar personalmente su reclamación a Su Alteza el Primer Ministro durante las audiencias semanales en las que recibe a los ciudadanos y a otras personas, o a la Oficina del Defensor del Pueblo adscrita al Real Tribunal de Reclamaciones.

53. Se prevé la asistencia letrada, que es concedida por una comisión formada por abogados. En los casos en los que una de las partes en el proceso no pueda costear los servicios de un abogado o en los casos en que la ley impone la representación por medio de un abogado (casos penales y de menores), se concede asistencia letrada por orden del Ministro de Justicia, y el tribunal fija los honorarios del abogado de oficio que sufraga el erario. Este mecanismo es conforme a la Ley de abogacía promulgada con arreglo al Decreto-ley N° 26 de 1980, en su

forma enmendada, y a la Orden N° 5, de 1981, dictada por el Ministro de Justicia y Asuntos Islámicos, en relación con la aplicación de la Ley de la abogacía (véanse los anexos 8 y 9).

5. Rango de las convenciones de derechos humanos, incluida la Convención contra la Tortura, en el ordenamiento jurídico del Reino de Bahrein

54. De conformidad con el artículo 37 de la Constitución, los convenios o tratados adquieren fuerza de ley tras su firma, ratificación y publicación en el *Boletín Oficial*, lo que les otorga el mismo rango jurídico que a las demás leyes del país. Habida cuenta de que la Convención contra la Tortura guarda relación con uno de los principios constitucionales por los que se rigen los derechos y los deberes públicos, dicha Convención goza de la protección debida a las normas constitucionales, lo que excluye la posibilidad de promulgar una disposición contraria, habida cuenta de la estipulación que figura en el artículo 31 de la Constitución en el sentido de que toda reglamentación o definición de los derechos y libertades públicos previstos en la Constitución no debe menoscabar la esencia del derecho o la libertad en cuestión.

55. La Convención se ha publicado en árabe en el *Boletín Oficial* de Bahrein y se ha distribuido a los organismos gubernamentales. Los ciudadanos y residentes extranjeros pueden adquirirlo a un precio nominal.

E. Esfuerzos por difundir y dar a conocer las disposiciones de la Convención

56. La Convención se publicó en árabe en el *Boletín Oficial* de Bahrein, de conformidad con las disposiciones de los artículos 37 y 122 de la Constitución y con arreglo al Decreto N° 4 de 1998, con lo que adquirió el mismo rango jurídico que cualquier otra ley del país. Como ya se ha indicado, toda persona relacionada por su profesión con el derecho o con un organismo gubernamental, y cualquier otro ciudadano o residente extranjero pueden adquirir el *Boletín Oficial* a un precio nominal. Se pueden consultar todas las leyes del Reino de Bahrein en el sitio web del Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Estado para Asuntos del Gabinete y en otros sitios Internet del Estado.

57. En el sector privado, las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades en diversas esferas desempeñan una función importante, en su respectiva esfera, en la promoción de una mayor sensibilización respecto de las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención a la que se refiere el presente informe, difundiéndolos a sus miembros para que éstos y el público en general puedan familiarizarse con las disposiciones y los principios que contienen, y tomar conciencia de los derechos y obligaciones que de ellos dimanar. A ese efecto se han organizado numerosos seminarios.

58. Las diversas redes de medios audiovisuales y electrónicos de información están empeñadas en difundir y consolidar los valores humanitarios en que se basa el Reino de Bahrein, especialmente el respeto de la dignidad humana y la difusión de una cultura de derechos humanos a fin de establecer la sociedad próspera que es el ideal del Reino de Bahrein.

II. OBSERVACIONES SOBRE LAS DISPOSICIONES SUSTANTIVAS DE LA CONVENCION

A. Artículo 1

59. En la sección I de la Carta de Acción Nacional de 2001, titulada "Los pilares fundamentales de la sociedad", y en el párrafo 3 de la sección II, titulada "Garantía de las libertades individuales y de la igualdad", se estipula que nadie será sometido a torturas físicas o mentales o tratos inhumanos, degradantes o humillantes. Se considerará nula toda declaración o confesión que haya sido obtenida mediante la práctica o la amenaza de torturas o coacción. Por ley, no se infligirán daños físicos ni mentales a los acusados. La ley garantiza el castigo de quienes cometen tortura o actos que causen daño físico o mental.

60. En el artículo 19 de la Constitución se estipula, entre otras cosas, que nadie será sometido a torturas físicas o mentales, coacción o tratos degradantes, prácticas que serán castigadas por la ley. En el inciso d) del artículo 20 de la Constitución se estipula además que no se infligirán daños físicos ni mentales a los acusados.

61. En el artículo 208 del Código Penal se prescribe una pena de prisión para todo funcionario público que, directa o indirectamente, use la tortura, la fuerza o amenazas contra acusados, testigos o peritos para inducirlos a confesar un delito o hacer declaraciones o proporcionar información al respecto. La pena es de prisión perpetua si el uso de la tortura o la fuerza conduce a la muerte.

62. En el artículo 232 del Código Penal se prescribe una pena de privación de libertad para toda persona que, directa o indirectamente, use la tortura, la fuerza o amenazas contra acusados, testigos o peritos para inducirlos a confesar un delito o hacer declaraciones o proporcionar información al respecto. La pena será no menor de seis meses de prisión si la integridad física de la víctima resulta perjudicada a consecuencia del uso de la tortura o la fuerza (véase en el anexo 10 el texto del Código Penal).

63. Como ya se ha mencionado, la definición de tortura en la Constitución y en el Código Penal está acorde con la definición proporcionada en el artículo 1 de la Convención. Tiene un sentido amplio por cuanto define como delincuente a toda persona que cometa este delito, indistintamente de que sea su autor principal o un cómplice que incite, conspire o asista en su perpetración. Las normas generales establecidas en los artículos 43 a 48 del Código Penal respecto de la complicidad en delitos penales se aplican asimismo a este delito.

B. Artículo 2

64. Conforme al inciso d) del artículo 19 de la Constitución, "Nadie será sometido a torturas físicas o mentales, coacción o tratos degradantes, prácticas que serán castigadas por la ley. Se considerará nula toda declaración o confesión que haya sido obtenida mediante la práctica o la amenaza de torturas, coacción o tratos degradantes".

65. En el inciso b) del artículo 19 de la Constitución se estipula que nadie será arrestado, detenido, encarcelado, registrado u obligado a residir en un lugar determinado, ni se restringirá su libertad de residencia o de circulación, salvo según lo previsto en la ley y bajo la supervisión de la autoridad judicial.

66. En el artículo 208 del Código Penal se prescribe una pena de prisión para todo funcionario público que, directa o indirectamente, use la tortura, la fuerza o amenazas contra acusados, testigos o peritos para inducirlos a confesar un delito o hacer declaraciones o proporcionar información al respecto. La pena es de prisión perpetua si el uso de la tortura o la fuerza conduce a la muerte. En el artículo 232 del Código Penal se prescribe una pena de privación de libertad para toda persona que, directa o indirectamente, use la tortura, la fuerza o amenazas contra acusados, testigos o peritos para inducirlos a confesar un delito o hacer declaraciones o proporcionar información al respecto. Esto refleja la firme decisión del poder legislativo de Bahrein de tipificar como delito en el Código los actos de tortura, dedicándole dos disposiciones separadas para recalcar su gravedad, y prescribiendo penas más severas cuando el autor sea un funcionario público.

67. No existen disposiciones en la legislación interna que justifiquen la tortura en ninguna circunstancia. Las normas establecidas en los artículos 15 a 21 del Código Penal, relativas a las circunstancias atenuantes, no contienen disposiciones que autoricen la tortura por motivo alguno, aun cuando se actúe por orden de un funcionario superior o de una autoridad pública. De hecho, en esos artículos se estipula todo lo contrario, puesto que se reconoce el derecho legítimo de la víctima a la defensa propia en los casos de abuso deliberado de funciones que, a juicio de la víctima, podría causarle grave daño. Esto se estipula en el artículo 19 del Código Penal.

68. Análogamente, las leyes del Reino no garantizan a las autoridades investigadoras inmunidad alguna contra la supervisión judicial, ni facultad especial alguna para determinar el método de tramitar las quejas por tortura.

69. Las autoridades internas cooperan plenamente con las organizaciones de derechos humanos que desean visitar lugares de detención o a los reclusos y reunirse con éstos.

70. Además de las medidas legislativas, administrativas o judiciales establecidas para delitos de tortura, se han adoptado varias otras medidas efectivas para poner coto a la tortura.

Los siguientes son algunos ejemplos de las medidas más importantes:

- a) Se han establecido comisiones de derechos humanos, con categoría oficial, para abordar las cuestiones relativas a los derechos humanos en general y la prohibición de la tortura en particular. Sus programas, que ejecutan junto con organizaciones internacionales y organismos internos, están ideados para ofrecer el tipo de conocimientos especializados necesarios para la concienciación u otras actividades de prevención de actos de tortura. Esas comisiones están representadas en el Comité de Derechos Humanos creado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Interior.

- b) Se autoriza la creación de comités y asociaciones oficiosos de derechos humanos, como la Asociación de Derechos Humanos de Bahrein y el Centro de Derechos Humanos de Bahrein. Estas asociaciones realizan actividades y programas importantes en materia de derechos humanos, en particular la prevención de la tortura, y difunden información sobre los derechos y obligaciones de los particulares y los funcionarios públicos. Las asociaciones tienen contacto directo con los ciudadanos y transmiten sus quejas o denuncias sobre los derechos humanos a las autoridades pertinentes. Las asociaciones son totalmente independientes, conforme se reconoce en el Decreto-ley N° 21 de 1989 por el que se promulgó la Ley de asociaciones, organizaciones e instituciones privadas juveniles y deportivas
- c) Se dictan cursos y se producen libros y otras publicaciones de derechos humanos. El Ministerio del Interior ha incorporado los temas de derechos humanos pertinentes a su personal, en particular la prevención de la tortura y el trato de los acusados, en los cursos que dicta a oficiales y tropas. También ha producido y distribuido entre su personal publicaciones y libros que explican los derechos y obligaciones establecidos por ley y los principios de derechos humanos consagrados en la ley. Una de las publicaciones más importantes es el libro sobre las diez normas, producido por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio, en que se describen los procedimientos probatorios y las facultades y funciones de la policía conforme a la Ley de procedimiento penal.

C. Artículo 3

71. De conformidad con los principios enunciados en el artículo 37 de la Constitución, en que se especifica la forma de concertar tratados y de que entren en vigor, se toman en cuenta los tratados en que se dispone la extradición de los procesados y condenados. Esos tratados son:

- a) El Acuerdo sobre la cooperación en materia de seguridad y la extradición de delincuentes concertado con el Reino de Arabia Saudita conforme al Decreto-ley N° 15 de 1982;
- b) El Acuerdo sobre cooperación jurídica y judicial concertado con la República Árabe de Egipto conforme al Decreto-ley N° 10 de 1989;
- c) La Convención antiterrorista árabe concertada conforme al Decreto-ley N° 15 de 1998.

D. Artículo 4

72. En el inciso d) del artículo 20 de la Constitución se estipula que no se infligirá daño físico o mental a los acusados. Ya se ha remitido al inciso d) del artículo 19 de la Constitución, en que se señala que la ley tipifica como delito los actos de tortura y establece las penas correspondientes. También se ha mencionado la amplia definición de tortura consignada en los artículos 208 y 232 del Código Penal.

73. Quisiéramos explicar que la pena prescrita en el artículo 208 del Código Penal es una pena de prisión para todo funcionario público que cometa un acto de tortura. Es una pena de privación de libertad impuesta por delitos penales, cuya duración, de conformidad con el artículo 49 del Código Penal, será no menor de 3 años ni mayor de 15 años. La pena aumenta a prisión perpetua si la víctima muere a consecuencia del uso de la tortura o la fuerza.

74. También quisiéramos explicar que la pena prescrita en el artículo 232 del Código Penal es la privación de libertad por un acto de tortura cometido por quien no sea funcionario público. En el artículo 50 del Código Penal se define la pena de prisión como una de las penas básicas de privación de libertad, de una duración de 3 a 15 años. Se añade en el artículo 232 del Código Penal que si se lesiona la integridad física de la víctima a consecuencia de la tortura o el uso de la fuerza, la pena debe ser no menor de seis meses de prisión. De esta forma, el Código prescribe un período de prisión mínimo por la perpetración de esos delitos.

75. En el último párrafo del artículo 232 del Código Penal se prescribe una pena de prisión si la víctima muere a consecuencia del uso de la tortura o la fuerza. En el artículo 49 del Código Penal se define la pena de prisión como una de las penas básicas de privación de libertad. Se impone por delitos penales y su duración es de un mínimo de 3 años y un máximo de 15 años.

76. Quisiéramos remitirnos aquí al artículo 45 del Código Penal en que se establece que toda persona que esté involucrada en un delito, como autor principal o cómplice, puede ser sancionada con la pena prescrita para ese delito, salvo disposición contraria de la ley. Así, toda persona que intervenga en la perpetración de un hecho punible como incitador, cómplice o encubridor, se expone a la misma pena que el autor principal.

77. También hay que remitirse al artículo 75 del Código Penal, en que se prescriben las penas por todos los delitos, incluido el de tortura, que se cometan en circunstancias especialmente agravantes. Estas circunstancias son:

- a) Cuando el delito se comete con ruindad;
- b) Cuando el delito se comete aprovechando la incapacidad de la víctima de oponer resistencia y la ausencia de cualquier otra persona que pudiese defenderla;
- c) Cuando el delito es cometido por un funcionario público en cumplimiento de sus funciones o en relación con ellas, salvo que la ley prescriba una pena especial que tenga en cuenta su categoría oficial.

78. Estas circunstancias agravantes son, desde luego, consideraciones importantes en los casos de tortura. En el artículo 75 del Código Penal se estipula que toda vez que se cometa un delito en circunstancias agravantes, podrá doblarse la condena máxima a prisión y la pena de privación de libertad podrá aumentarse al máximo.

E. Artículo 5

79. En los artículos 5 a 12 de la parte 2 del capítulo I de la sección general del Código Penal de Bahrein se reconocen su aplicabilidad territorial a todos los delitos, incluida la tortura, y la jurisdicción del Estado sobre esos delitos, en consonancia con la Convención. Los artículos mencionados dicen así:

"Artículo 5

Las disposiciones del presente Código se aplican a todos los delitos cometidos en el Estado de Bahrein. Se considerará que un delito ha sido cometido en el territorio de Bahrein si uno de los actos constitutivos del delito es cometido allí o si las ganancias del delito se devengan o hubo intención de que se devengaran en dicho territorio. El Código se aplicará en toda circunstancia a todos los implicados en el delito, ya sea como autor principal o cómplices, aun cuando estuvieran fuera del país al cometerlo.

Artículo 6

Las disposiciones del presente Código se aplican a todos los nacionales o extranjeros que cometan fuera del Estado de Bahrein un acto que los convierta en autores principales o cómplices de un delito contra la seguridad externa o interna del Estado, conforme a las partes 1 y 2 del capítulo I de la sección especial del Código, o del delito de reproducción fraudulenta de sellos oficiales y símbolos públicos o de falsificación de monedas o billetes, conforme a los artículos 257, 262 y 263 del Código.

Artículo 7

El presente Código se aplica a los delitos cometidos en el extranjero por oficiales del Estado o funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones o en relación con ellos.

Artículo 8

Todo ciudadano que estando en el extranjero cometa un acto que lo convierta en autor principal o cómplice de un delito con arreglo al presente Código será sancionado de conformidad con sus disposiciones, si se encuentra presente en el Estado de Bahrein y el acto que cometió es punible conforme a las leyes del país en que se cometió. Esta disposición se aplicará indistintamente de que el ciudadano haya adquirido o renunciado a su nacionalidad después de la perpetración del delito.

Artículo 9

Las disposiciones del presente Código se aplican a todos los extranjeros presentes en el Estado de Bahrein que estando en el extranjero cometan un delito que no esté especificado en sus artículos 6, 7 y 8 y cuya extradición no se haya solicitado todavía.

Artículo 10

Con excepción de los delitos mencionados en el artículo 6, no se podrá instruir sumario a ningún extranjero que ya haya sido absuelto o condenado en virtud de una sentencia firme y haya cumplido su condena o que haya sido dispensado del castigo por prescripción.

Artículo 11

Cuando se inculpe a una persona por un delito cometido en el extranjero, el juez restará de la condena que dicte la que se haya cumplido ya en el extranjero o el tiempo que el acusado haya permanecido en prisión preventiva.

Artículo 12

Podrán tenerse en cuenta las sentencias penales firmes pronunciadas por tribunales extranjeros ordinarios al condenar por delitos tipificados en el presente Código que hayan sido cometidos en el extranjero, para:

1. Imponer penas conexas, si son compatibles con lo dispuesto en el presente Código, ordenar la reparación e indemnización o abordar otros efectos civiles;
2. Imponer las penas conexas consignadas en el presente Código u ordenar reparación o indemnización;
3. Aplicar las disposiciones del presente Código en caso de reincidencia, delitos múltiples o libertad vigilada."

80. Al tomar como referencia una sentencia judicial extranjera, habrá que adoptar medidas para verificar su validez y cerciorarse de que fue dictada por un tribunal competente en el asunto. Ahora bien, si se entabla una acción en base a una sentencia judicial extranjera, el tribunal que entienda en el caso podrá decidir si cabe tomarla como base.

81. Todo lo que antecede es prueba del empeño de la Asamblea Nacional en dar cumplimiento al principio de jurisdicción universal.

F. Artículo 6

82. Con respecto a la posibilidad de poner a disposición judicial a una persona acusada del delito de tortura si procede en el artículo 142 de la Ley de procedimiento penal se estipula que, si tras interrogar al acusado hay pruebas suficientes y si el delito puede ser sancionado con más de tres meses de prisión, como ocurre con los delitos de tortura, el ministerio fiscal podrá ordenar la detención preventiva. Podrá someterse a detención preventiva al acusado siempre que no tenga domicilio fijo o conocido en Bahrein y que el delito que ha cometido sea sancionable con la cárcel.

83. En relación con la duración de la puesta a disposición judicial o de la detención preventiva temporal, cuando se haya establecido la jurisdicción y se vaya a instruir sumario, en el artículo 57 de la Ley de procedimiento penal se estipula que un oficial judicial podrá prorrogar la

duración de la detención preventiva hasta 48 horas después de la detención. En el artículo 147 de la Ley de procedimiento penal se estipula que el ministerio fiscal podrá alargar la detención temporal hasta una semana y un juez de un tribunal inferior hasta 45 días. En el artículo 148 de la ley se estipula además que un tribunal superior podrá prolongar la detención preventiva varias veces si procede. En ningún caso la detención preventiva podrá durar más de seis meses, salvo que se haya notificado al tribunal competente la remisión de la persona acusada.

84. En relación con la prolongación de la puesta a disposición judicial y la detención preventiva de una persona que deba ser extraditada a petición de otro Estado, en el artículo 421 de la Ley de procedimiento penal y los acuerdos mencionados concertados por el Reino de Bahrein con respecto, entre otras cosas, a la extradición de delincuentes, se estipula que en casos urgentes un tribunal podrá decidir, a solicitud de las autoridades judiciales del Estado solicitante, poner a la persona cuya extradición se ha solicitado a disposición judicial mientras no se reciban la solicitud por escrito y sus anexos. Una persona cuya extradición haya sido solicitada no podrá permanecer detenida más de 30 días, plazo que podrá ampliarse a 60 días si el tribunal decide que existen razones imperiosas para ello. En ningún caso la detención podrá durar más de eso.

85. En relación con el inicio de una investigación inmediata de delitos de tortura, se estipula en el artículo 57 del Código de Procedimiento Provisional que los agentes investigadores deberán interrogar de inmediato al detenido por cualquier delito y, en el plazo de 48 horas, ponerlo a disposición del ministerio fiscal, que tendrá 24 horas para interrogarlo. En el artículo 52 del Código se estipula que, tan pronto se notifique al ministerio fiscal de la comisión de un delito flagrante, deberá enviar a alguien al lugar de los hechos.

86. Con respecto a la prestación de asistencia al detenido para que se ponga en contacto con otros y con un representante de su Estado, se estipula en el artículo 61 de la Ley de procedimiento penal que nadie podrá ser detenido o encarcelado sino por orden de las autoridades competentes. Además, se deberá respetar su dignidad humana y no causarle daño físico o mental alguno. Se le deberá informar de los motivos de su detención y tendrá derecho a comunicarse con sus familiares para que sepan lo que ha sucedido y a pedir tener un abogado. En el artículo 62 se dispone que nadie podrá ser detenido en un lugar no habilitado para ello. En el artículo 64 se establece que quien sepa que alguien está detenido ilícitamente o en un lugar de reclusión ilegal, deberá notificarlo a un juez de instrucción o a un funcionario del ministerio fiscal, quien deberá acudir de inmediato al lugar de confinamiento, encontrarlo y ponerlo en libertad. También deberá redactar un informe para el ministerio fiscal para que se instruya sumario al responsable de la detención. De conformidad con la circular del Ministerio del Interior sobre los derechos de los detenidos y con su manual de prisiones, si el detenido es un extranjero, tendrá derecho a ponerse en contacto con la embajada o un representante diplomático de su país en el momento de su detención o al ser trasladado de un lugar de detención a otro.

G. Artículo 7

87. En todos los mencionados acuerdos, concertados por el Reino de Bahrein sobre el tema, en particular para la extradición de delincuentes, se estipula que, respecto de todos los delitos extraditables, incluidos los delitos de tortura, si la extradición no se produce por alguna de las razones mencionadas en los acuerdos, las autoridades pertinentes del Reino deberán remitir el caso y al acusado a las autoridades competentes para su enjuiciamiento.

88. Todas las disposiciones internas establecidas en la mencionada Ley de procedimiento penal relativas al arresto, el interrogatorio y la detención preventiva se aplican asimismo a los delitos de tortura, para los que se prescribe una pena que puede llegar hasta la prisión perpetua si existen las circunstancias agravantes mencionadas. Las normas aplicables no son menos rigurosas que las establecidas por otros delitos para los cuales las penas son similares a las prescritas para la tortura, salvo en lo que toca a la prescripción de la acción. El poder legislativo está examinando la propuesta de añadir el delito de tortura a los delitos tipificados en el artículo 18 de la Ley de procedimiento penal, en que se establece que la prescripción de la acción respecto de ciertos delitos cometidos por funcionarios públicos empezará a contarse solamente a partir de la fecha en que sea separado del servicio o cese en sus funciones, salvo que se haya iniciado una investigación antes de esa fecha.

89. La legislación interna garantiza un trato justo en todas las fases de las actuaciones penales. Las normas mencionadas relativas a otros delitos que también se aplican al delito de tortura son:

- a) El derecho a ser informado de los motivos de la detención y del lugar de detención; el derecho a no hablar de las imputaciones mientras no esté presente un abogado y el derecho a ponerse en contacto con sus familiares, un abogado y la embajada o un representante diplomático de su país. Estos derechos se explican en el formulario de detención preparado por el Ministerio del Interior que está a la vista en todas las oficinas de seguridad y en los lugares de detención y se incluye en el manual de prisiones del Ministerio del Interior.
- b) La norma de que nadie podrá ser detenido sino por orden de las autoridades competentes; de que se debe respetar la dignidad humana del detenido; de que no podrá ser objeto de daño físico o mental; de que se le debe informar de las razones de su detención; de que tiene derecho a contactar a sus familiares y pedir tener un abogado; y de que no podrá ser detenido en un lugar no habilitado para ello y que no esté sujeto a supervisión judicial, como se establece en los artículos 61 a 64 de la Ley de procedimiento penal.

H. Artículo 8

90. Ninguna de las disposiciones de la Ley de procedimiento penal ni de los acuerdos concertados por el Reino de Bahrein sobre el tema, como los de extradición de delincuentes, se refiere a las peticiones de extradición por delitos de tortura.

91. Conforme al derecho de Bahrein, al recibirse una petición de extradición de un Estado que no sea parte en la Convención, o si no existe ningún tratado entre dicho Estado y el Reino, se aplicarán las disposiciones de la Convención por cuanto esta es parte del ordenamiento interno, de conformidad con los principios enunciados en la Constitución. Son también de aplicación las disposiciones de los artículos 412 a 425 de la Ley de procedimiento civil, que por otra parte no están en pugna con los acuerdos concertados por el Reino en esta materia.

I. Artículo 9

92. La Ley de procedimiento penal de Bahrein contiene disposiciones sobre la cooperación internacional en cuestiones penales como los casos de tortura. Esas disposiciones figuran en los artículos 426 a 428 de la parte 2 del capítulo 2 del título VI de la ley con el epígrafe "Petición de asistencia jurídica".

J. Artículo 10

Capacitación

93. El Ministerio del Interior ha emprendido planes de capacitación anual de su personal. Se adoptó la decisión de incorporar temas de derechos humanos como asignaturas básicas.

94. Algunos de los principales cursos de perfeccionamiento para oficiales militares son:

- a) Curso de perfeccionamiento para oficiales con grado de segundo teniente a capitán. Son ocho semanas, en jornada completa para 20 ó 30 personas, de capacitación sobre el terreno, lecciones teóricas y visitas al terreno. El objeto es profundizar los temas que se tratan, como los derechos humanos.
- b) Curso de relaciones públicas para oficiales con rango de segundo teniente a comandante. Es una semana de jornada completa para 15 ó 20 miembros de la Fuerza Nacional de Defensa y de la Guardia Nacional. El objeto es enseñar a planificar programas de relaciones públicas y métodos modernos de hacer encuestas y sondeos de opinión y de analizar y evaluar la tendencia general en aspectos importantes como los derechos humanos.
- c) Curso de técnicas de investigación criminal, durante una semana en jornada completa, para cinco a ocho oficiales con rango de segundo teniente a capitán. El objeto es que aprendan a manejar técnicas de investigación conformes a los últimos procedimientos y disposiciones jurídicas y enseñarles los principios de derechos humanos aplicados a las investigaciones penales.
- d) Curso sobre procedimientos de detención y registro para entre cinco y ocho oficiales con rango de segundo teniente a capitán. Dura una semana en jornada completa y tiene por objeto que aprendan las normas jurídicas de detención y registro, en particular los principios internacionales de derechos humanos.

95. Los cursos más importantes para suboficiales son:

- a) El curso para 15 a 25 integrantes de patrullas de seguridad en jornada completa. El objeto es adiestrar a los suboficiales y soldados rasos y enseñarles los aspectos jurídicos y los principios generales de derechos humanos, ya que su trabajo es uno de los medios de contacto directo de la policía con los ciudadanos.
- b) El curso sobre el trato de los presos para 15 a 25 participantes. Dura una semana en jornada completa en que se imparten lecciones teóricas y prácticas sobre las normas jurídicas y los principios de derechos humanos aplicables a la detención y el registro.

- c) El curso de derechos humanos para las fuerzas de seguridad del Ministerio del Interior del 17 al 21 de abril de 2004. Fue dictado conjuntamente por el Ministerio del Interior, la Asociación de Derechos Humanos de Bahrein y el Instituto Árabe de Derechos Humanos para las fuerzas de seguridad del Ministerio del Interior y de otros órganos competentes. El objeto es explicar los aspectos teóricos y prácticos de los derechos humanos y de su protección, dando a conocer las convenciones que protegen los derechos humanos, incluida la Convención contra la Tortura. También se abordó cómo las leyes nacionales afectan el trato dado a los presos, las garantías legales de los derechos de los acusados y los principios en que ha de descansar un juicio justo.

Publicaciones

96. El Ministerio del Interior concede importancia a las publicaciones de derechos humanos preparadas por los departamentos ministeriales competentes. A este respecto, el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio ha hecho publicaciones sobre las diez normas básicas de derechos humanos para los agentes del orden, los procedimientos generales para la obtención de pruebas y el deber de los agentes investigadores en la fase de obtención de las pruebas.

97. En la publicación de las diez normas figura un comentario general sobre la información básica consignada en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se definen las diez normas así:

- a) Todos tienen igual derecho a la protección de la ley sin discriminación alguna, en particular, protección de la violencia o las amenazas. Se debe proteger a grupos especialmente vulnerables como los niños, los ancianos, las mujeres, los refugiados, los migrantes y las minorías.
- b) Se debe tratar a todas las víctimas de delitos con compasión y bondad, protegiendo su bienestar e intimidad.
- c) No se ha de recurrir a la fuerza salvo en casos de extrema necesidad y en el grado mínimo que permitan las circunstancias.
- d) No se recurrirá a la fuerza cuando la policía vigile mítines no autorizados en que se cometan actos de violencia. Si ello ocurre, la policía deberá usar la mínima fuerza necesaria para dispersar a la multitud.
- e) No se debe recurrir a la fuerza letal a menos que sea absolutamente necesario en defensa propia o para proteger la vida de otros.
- f) No se debe detener a nadie sin justificación jurídica. Al detener a alguien se deben respetar los procedimientos legales pertinentes.
- g) A todos los retenidos se garantizará la oportunidad inmediatamente después de ser detenidos de comunicarse con sus familiares y con sus representantes legales. Se les brindará la asistencia médica que necesiten.

- h) Está prohibido por la ley practicar ejecuciones sumarias o desapariciones forzadas y ordenar o encubrir la comisión de esos actos. No se cumplirá ninguna orden de cometerlos.
- i) Todos los subalternos informarán a su superior jerárquico y al ministerio fiscal de la violación de estos principios básicos y harán cuanto esté en su mano para que se adopten las medidas necesarias para investigar las violaciones.

98. La publicación sobre los procedimientos generales de obtención de pruebas toca algunas de las disposiciones fundamentales de la Ley de procedimiento penal. También se explican los principios de derecho internacional y fallos judiciales relativos a:

- a) Los procedimientos que ha de seguir la policía al recoger pruebas, su importancia y la normativa general al respecto.
- b) Las normas para distinguir entre la obtención de pruebas y los procedimientos de investigación y la legitimidad y motivación de los procedimientos de obtención de pruebas.
- c) Las atribuciones de los agentes de investigación criminal al reunir pruebas; la diferencia entre la policía de investigación criminal y la policía gubernativa; la composición del departamento de investigación criminal y su subordinación al ministerio fiscal. Las funciones ordinarias de la policía de investigación criminal, que comprenden la toma de denuncias, la reunión de información, las indagaciones, las medidas preventivas, el interrogatorio de testigos, las consultas periciales y otras actividades probatorias.
- d) Las normas que rigen los poderes especiales de los agentes de investigación criminal; la práctica de los registros en caso de detención o delitos flagrantes; los deberes de los agentes durante la detención y después de ella o cuando el ministerio fiscal ordene uno de los procedimientos mencionados.

99. También cabe mencionar aquí los seminarios organizados por algunas asociaciones privadas con motivo del Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura y las ideas sobre la rehabilitación de las víctimas que se debatieron en esa ocasión.

K. Artículo 11

100. Los incisos b) y c) del artículo 19 de la Constitución disponen que nadie será arrestado, detenido, encarcelado, registrado u obligado a residir en un lugar determinado, ni se restringirá su libertad de residencia o de circulación, salvo según prescribe la ley y bajo la supervisión de la autoridad judicial. De igual manera, nadie podrá ser detenido o encarcelado en lugares distintos de los designados en las leyes de prisiones que regulan las condiciones de salud y protección social y bajo la supervisión de la autoridad judicial.

101. Las normas que rigen el arresto, el interrogatorio y la detención preventiva se establecen en los capítulos 1 y 2 del título II de la Ley de procedimiento penal, que tratan de la obtención de pruebas y la investigación criminal. Se prohíbe todo acto de tortura, según se detalla a continuación:

- a) El artículo 61 de la Ley de procedimiento penal dispone que no se detendrá ni encarcelará a nadie si no es por orden de las autoridades competentes. Los detenidos serán tratados de forma que no se atente a su dignidad humana ni se les cause daño físico o mental. Se les informará de los motivos de la detención y tendrán derecho a comunicarse con los familiares que deseen para informarles de lo sucedido y a pedir la asistencia de letrado.
- b) El artículo 62 dispone además que no podrá encarcelarse a nadie en un lugar distinto de los designados a ese efecto. Los guardias de prisiones no podrán admitir a nadie sin una orden firmada por las autoridades competentes ni podrán mantener a nadie detenido una vez transcurrido el período que se fije en la orden.
- c) En los artículos 133, 134 y 135 se establecen las normas que han de seguirse en los interrogatorios. Serán practicados por el ministerio fiscal en presencia del letrado del acusado, al que deberá permitirse leer los autos del sumario por lo menos un día antes del interrogatorio o entrevista. En ninguna circunstancia se podrá separar al acusado de sus letrados durante la entrevista.

L. Artículo 12

102. El inciso d) del artículo 19 de la Constitución dispone, entre otras cosas, que no se someterá a nadie a tortura física o mental, coacción o trato degradante, y que la ley dispondrá las penas correspondientes.

103. En los artículos 63 y 64 de la Ley de procedimiento penal se establecen las normas de inspección carcelaria para comprobar si los presos están legítimamente detenidos y escuchar sus quejas. Si se averigua que alguien está detenido ilegalmente o en un lugar no habilitado al efecto, el juez de instrucción o el ministerio fiscal investigará el asunto y ordenará la liberación del interesado y redactará un informe que se remitirá al Fiscal General de forma que pueda entablarse acción contra el responsable de la detención ilícita.

104. Conforme al artículo 48 de la Ley de procedimiento penal, el oficial o funcionario público que en el desempeño de sus funciones o en relación con ellas llegue a tener noticia de la comisión de un delito, incluido el de tortura, informará al ministerio fiscal o al oficial de investigación criminal más cercano.

105. Conforme al artículo 230 del Código Penal se impondrá la pena de reclusión a todo funcionario público encargado de la investigación de un delito o de la instrucción de sumario que no comunique la información que reciba al respecto o se demore en hacerlo. Si el funcionario de que se trate no está a cargo de la investigación o de la instrucción del sumario será multado.

M. Artículo 13

106. El inciso f) del artículo 20 de la Constitución dispone que la ley garantizará el derecho a reclamar reparación jurídica.

107. Conforme al artículo 120 de la Ley de procedimiento penal no se hará ninguna declaración explícita o implícita ni ningún gesto que confunda o intimide a los testigos. No se les podrá denegar por ningún motivo el derecho a declarar.

108. Cabe señalar que las autoridades tienen la obligación de responder a toda denuncia o parte de delito, incluido el de tortura. Así se dispone en el artículo 46 de la Ley de procedimiento penal que dice que los agentes de investigación criminal deben aceptar los partes y denuncias de delito que reciban, y que ellos y sus superiores deben procurar obtener todas las aclaraciones necesarias para poder averiguar los hechos denunciados o de los que lleguen a enterarse. El artículo 47 de la ley dispone además que quien tenga conocimiento de cualquier hecho relativo a la comisión de un delito que pudiera ser instruido por el ministerio fiscal deberá informar de ello al ministerio fiscal o a cualquier agente de investigación criminal.

109. De lo anterior se sigue que todos tienen el derecho reconocido a denunciar el delito de tortura y que los órganos competentes deben admitir la denuncia e instruir los trámites procedentes. El no hacerlo está penado por la ley, que también estipula los medios de obtener reparación quienes afirmen haber sido torturados. Se garantiza la protección de los denunciantes y testigos de conformidad con las leyes vigentes.

N. Artículo 14

110. En los artículos 177 a 181 del Código Civil de Bahrein se disponen las normas de indemnización por el agravio causado por actos ilícitos conforme al artículo 14 de la Convención. El artículo 180 del Código contiene una disposición especial, en los casos en que se incurre en responsabilidad penal, en favor de la víctima del delito. En él se dispone lo siguiente:

- a) No se juzgará ninguna causa en que se incurra en responsabilidad por actos ilícitos una vez transcurridos 3 años desde el día en que la víctima tuviera conocimiento del agravio y del responsable o transcurridos 15 años desde la comisión de los actos, lo que ocurra primero;
- b) No obstante, se podrá fallar una causa en que se haya incurrido en responsabilidad por acto ilícito si está relacionada con la comisión de un delito mientras esté pendiente de resolución la acción penal, aun cuando haya vencido el plazo señalado en el párrafo anterior (véase en el anexo 12 el texto del Código Civil).

111. El artículo 22 de la Ley de procedimiento penal concede también a las víctimas el derecho a entablar acción penal para recibir resarcimiento civil por los daños derivados del delito. Dispone que quien haya sufrido agravio personal directo como resultado de un delito estará habilitado para exigir sus derechos civiles del acusado en la fase de obtención de pruebas o de investigación o ante el tribunal que juzgue la causa penal. Se incluirá la acción civil en la causa penal sometida al tribunal. En el artículo 32 de la ley se dispone que en los fallos dictados en la

causa penal se decidirá el resarcimiento que pide la víctima, a menos que el tribunal penal decida remitir el asunto a los tribunales civiles.

112. El artículo 23 de la Ley de procedimiento penal dispone que, si la persona que ha sido agraviada como resultado de la comisión de un delito no tiene los medios de entablar acción ni representante letrado, corresponderá al tribunal, a petición del ministerio fiscal, nombrarle uno gratuitamente para que haga valer sus derechos civiles.

O. Artículo 15

113. Conforme al inciso d) del artículo 19 de la Constitución, se considerará nula toda declaración o confesión si se demuestra que fue obtenida mediante la tortura o la amenaza de tortura, la coacción o el trato degradante.

114. Conforme al artículo 253 de la Ley de procedimiento penal, los jueces fallarán las causas en completa libertad, fundándose en el convencimiento al que lleguen. No obstante, no podrán fundar las sentencias en pruebas que no se hayan aportado durante el juicio o en declaraciones que se demuestre que hizo el acusado o los testigos bajo coacción o amenaza. Se considerarán dichas declaraciones nulas y poco seguras.

P. Artículo 16

115. Conforme al artículo 207 del Código Penal, incurrirán en pena de reclusión aquellos funcionarios públicos que a sabiendas registren a una persona, su hogar o su local sin su consentimiento, en circunstancias distintas de las previstas por la ley o sin cumplir las condiciones establecidas.

116. Conforme al artículo 209 del Código Penal, incurrirán en pena de reclusión aquellos funcionarios públicos que impongan u ordenen la imposición a un condenado de penas más severas de las que dicta la ley o una pena distinta de la dictada.

117. Conforme al artículo 210 del Código Penal, incurrirán en pena de uno a cinco años de reclusión los funcionarios públicos encargados de la gestión o vigilancia de las cárceles que admitan a alguien sin la correspondiente orden de la autoridad competente, lo mantengan preso más allá del período señalado en la orden o que no den cumplimiento a una orden de excarcelación.

118. Conforme al artículo 238 del Código Penal, incurrirán en pena de hasta un año de reclusión y en multa de hasta 100 dinares quienes, sin revelar su propósito, se valgan de la coacción o las amenazas, de la oferta de cualquier tipo de regalo o privilegio, o de promesas a fin de inducir a terceros a no testificar o a dar falso testimonio.

119. Conforme al artículo 339 del Código Penal, incurrirán en pena de reclusión o en multa quienes violen la integridad física de otra persona, dejándola enferma o incapacitada por más de 20 días. Si el resultado de la agresión es menos grave, la pena será la reclusión por un máximo de un año o una multa de hasta 100 dinares. Se considerarán circunstancias agravantes de conformidad con el artículo 75 del Código el malparto como resultado de la agresión o si el delito fue cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones o en relación con ellas.

120. Conforme al artículo 357 del Código incurrirá en pena de privación de libertad quien arreste, detenga o prive de libertad a alguien de manera ilícita. Se dictará pena de reclusión si el acto fue cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones o en relación con ellas.

121. Conforme al artículo 366 del Código, incurrirá en multa de 500 dinares quien difame a alguien, aun cuando el acto no se cometa en público ni en presencia de otros. Conforme al artículo 75 del Código se considerará circunstancia agravante que cometa el acto un funcionario público en el ejercicio de sus funciones o en relación con ellas.

122. Conforme al párrafo 5 del artículo 74 del Decreto-ley N° 3 de 1982, sobre la organización de la fuerza pública, enmendado por el Decreto-ley N° 3 de 2002, los agentes de la fuerza pública tienen la obligación de tratar a la gente como es debido. Conforme al artículo 80 del Decreto-ley, los agentes del orden que no cumplan su deber serán objeto de acción disciplinaria o serán juzgados ante un tribunal militar, según proceda. Una de las medidas disciplinarias que podrán adoptarse es la separación del servicio conforme al artículo 89 del Decreto-ley.

III. CONCLUSIÓN

123. La Constitución y leyes pertinentes del Reino de Bahrein garantizan la prohibición de la tortura o del trato degradante y disponen el castigo de los autores. Cabe referirse aquí a las palabras pronunciadas por Su Majestad Sheikh Hamad Bin Khalifa Isa Al Khalifa, Rey de Bahrein, en su discurso del 26 de junio de 2001 para celebrar el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura. El Rey dijo que la tortura es un delito deplorable, prohibido por el derecho de Bahrein y rechazado por las enseñanzas de la notable religión islámica. Es contrario a nuestras tradiciones y patrimonio cultural.

124. En la parte I de la Carta de Acción Nacional titulada: Los elementos fundamentales de la sociedad, y en la parte II titulada: Garantías de las libertades de la persona y de la igualdad, en ninguna circunstancia podrá someterse a nadie a ninguna forma de tortura física o mental o a trato inhumano o degradante. Las confesiones o declaraciones extraídas mediante la tortura, la amenaza o la coacción se considerarán nulas. En particular, no podrá causarse a los acusados ningún daño físico o mental. La ley dispone el castigo de quien cometa el delito de tortura o de causar daño físico o mental.

125. La evolución constitucional y política del Reino de Bahrein confirma que el país respeta los derechos humanos, incluido el principio de prohibición de la tortura. Además, los actos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial demuestran que se cumplen efectivamente las disposiciones constitucionales que garantizan la primacía del derecho. Prueba de ellos son la creciente participación de la sociedad civil en todas las esferas, el clima de libertad de expresión y de opinión y el debate de las cuestiones sociales con conocimiento de causa.

126. El Reino de Bahrein confirma que cumple todos sus compromisos conforme a la Convención contra la Tortura y está resuelto a cooperar con el Comité contra la Tortura presentando y debatiendo informes conforme al artículo 19 de la Convención.

127. Véanse en los anexos 1 a 12 los documentos principales a que se alude en el presente informe.

Lista de anexos*

1. Carta de Acción Nacional
2. Constitución del Reino de Bahrein
3. Decreto-ley N° 10 de 2001 por el que se proclama la amnistía general de los delitos contra la seguridad del Estado
4. Decreto-ley N° 56 de 2002 en el que se interpretan algunas disposiciones del Decreto-ley N° 10 de 2001
5. Decreto-ley N° 4 de 2001 por el que se suprime la jurisdicción del tribunal que conoce los delitos contra la seguridad exterior e interior del Estado
6. Decreto-ley N° 11 de 2001 por el que se revoca el Decreto-ley relativo a las medidas de seguridad del Estado
7. Decreto-ley N° 42 de 2002 por el que se promulga la Ley de la judicatura
8. Decreto-ley N° 26 de 1980 por el que se promulga la Ley de la abogacía
9. Orden N° 5 de 1981 del Ministro de Justicia sobre el cumplimiento de la Ley de la abogacía
10. Código Penal
11. Ley de procedimiento penal
12. Código Civil

* Pueden consultarse en la secretaría.